Secretaría General
Iberoamericana

Secretaria-Geral
Ibero-Americana

BSG 2011/1
11 de noviembre de 2011

Boletín del Secretario General

Procedimiento para la tramitación de solicitudes del estatus de Observador Asociado y de Observador Consultivo de la Conferencia Iberoamericana

Antecedentes

1. El Programa de Acción de San Salvador adoptado en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno aprueba en su numeral 1, el *Consenso de San Salvador sobre las modalidades de participación en la Conferencia Iberoamericana*, "*con vistas a promover la más estrecha vinculación institucionalizada con otros miembros y actores de la comunidad internacional, mediante la creación de la figura de Observadores Asociados (Estados) y Observadores Consultivos (Organismos Internacionales)*".

2. En virtud de ello se crea la categoría de Observador Asociado a la Conferencia Iberoamericana para aquellos Estados que compartan afinidades lingüísticas y culturales con los países miembros de la Conferencia Iberoamericana, o que puedan realizar aportaciones significativas a la misma, debiendo asumir expresamente el acervo iberoamericano, y la categoría de Observador Consultivo de la Conferencia Iberoamericana para aquellos Organismos Intergubernamentales Internacionales que puedan contribuir al fortalecimiento, la promoción y la proyección del espacio iberoamericano realizando aportaciones significativas al mismo, y que cuenten con una Secretaría u Órgano Comunitario que pueda fungir como enlace ante la SEGIB y que represente al Observador Consultivo en las instancias de la Conferencia Iberoamericana.

3. La obtención de dichas categorías estará sujeta a la aceptación por unanimidad por parte de los países miembros, manifestada de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado *Consenso de San Salvador* (en adelante CSS).

4. El 22 de diciembre de 2.008 la SEGIB adoptó el BSG 2008/1 por el cual se reglamentó el procedimiento para la tramitación de las solicitudes del estatus de Observadores. En el año 2.009, los Estados miembros iniciaron un proceso de reflexión que motiva la modificación de dicho BSG, aprobándose la misma en la II Reunión de Coordinadores Nacionales celebrada en Asunción los días 26 y 27 de octubre de 2.011.

Procedimiento

5. Consulta previa. El Secretario General Iberoamericano, ante una manifestación cierta de interés por parte de un Estado u Organismo abrirá un proceso de consultas electrónicas (que durará no más de 20 días consecutivos) con los Coordinadores Nacionales de los países miembros. Si como resultado de las consultas uno o varios Estados miembros expresaran objeciones a la eventual candidatura, la SEGIB sugerirá, de manera informal, demorar la presentación de la solicitud hasta que se den las condiciones apropiadas para ello. En caso de no recibirse objeciones preliminares a la candidatura, la SEGIB comunicará al interesado que no hay obstáculos para presentar su candidatura formalmente, lo cual no prejuzga sobre la decisión definitiva que al respecto adopten los países miembros.

6. Solicitud. Una vez concluido el proceso anterior, los Estados y Organismos Internacionales solicitantes remitirán formalmente la solicitud en español o portugués a la Secretaría General, la cual le dará oportuna tramitación.

7. Registro. Se abrirá un registro de los procedimientos iniciados en el que se indicará el solicitante, la fecha de ingreso de la solicitud y se dejará constancia en los archivos internos de los distintos trámites realizados hasta la comunicación al solicitante de su aprobación o rechazo de la solicitud, informando de todo ello a la Secretaría Pro Témpore.

8. Requisitos de la solicitud. Las solicitudes deberán ser formuladas por el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores (o equivalente) del Estado solicitante, o por el Secretario General (o

equivalente) del Organismo Internacional. Asimismo, la solicitud debe indicar el interés que justifica la decisión y las contribuciones que el solicitante estima puede aportar a la Conferencia Iberoamericana Deberá constituir un domicilio para las notificaciones e indicar el funcionario o funcionarios responsables de la tramitación de la solicitud. En el caso de la categoría de Observadores Asociados, el Estado solicitante deberá asumir el acervo integrado por los valores y principios orientadores de la Conferencia Iberoamericana, teniendo en cuenta lo señalado en la Declaración de Guadalajara de 1991 en el sentido que "*Reconocemos que este propósito de convergencia se sustenta no sólo en un acervo cultural común sino, asimismo, en la riqueza de nuestros orígenes y de su expresión plural. Nuestra comunidad se asienta en la democracia, el respeto a los derechos humanos y en las libertades fundamentales. En este marco, se reafirman los principios de soberanía y de no intervención y se reconoce el derecho de cada pueblo de construir libremente en la paz, estabilidad y justicia, sus sistema político y sus instituciones.*".

9. Con relación a las aportaciones que el solicitante debe realizar, las mismas podrán ser bajo las siguientes modalidades:
   - Relaciones socioculturales, lingüísticas y económicas y diálogo político;
   - Asistencia técnica de cooperación al desarrollo;
   - Contribución económica convenida con los países miembros.

10. Una vez recibida la solicitud se acusará recibo de forma escrita al peticionante, informándose el procedimiento bajo el cual se tramitará la misma.

11. En caso de que la solicitud se encuentre incompleta o con defectos de forma se comunicará por escrito que se subsanen los mismos y/o que se complete la información pudiendo solicitarse toda otra información adicional que resulte necesaria para su evaluación. En caso de entenderse que no se reúnen los requisitos establecidos en el CSS, la SEGIB, conjuntamente con la Troika, informarán de ello al solicitante. Cuando esta situación u otras del mismo tenor se presenten, las mismas deberán ser informadas por escrito, a la brevedad posible, por el Secretario General Iberoamericano a los países miembros de la Conferencia por intermedio de sus Coordinadores Nacionales.

12. Informe a Coordinadores Nacionales. Reunidos los requisitos por parte del solicitante, la SEGIB emitirá un informe y remitirá por comunicación electrónica una comunicación oficial transmitiendo la solicitud recibida y el

informe producido a los Coordinadores Nacionales de la Conferencia Iberoamericana (en adelante CN). En el plazo de cuarenta y cinco días corridos, los CN podrán formular las observaciones que estimen necesarias. Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la fecha en que los Coordinadores Nacionales efectúen el correspondiente acuse de recibo. A este efecto, la Secretaría General Iberoamericana tomará las providencias necesarias para asegurarse de que todos los CN reciban la comunicación.

13. Informe a Cancilleres. Cumplido el plazo en la instancia de CN (día 45), la SEGIB contará con hasta 20 días consecutivos a efectos de concluir el informe para los Cancilleres. Cumplido ese plazo (día 21), el Secretario General Iberoamericano procederá a remitir carta dirigida a los Cancilleres.

14. Los Cancilleres podrán formular las observaciones que estimen necesarias dentro del plazo de sesenta días corridos.

15. Fin del procedimiento. Transcurrido el plazo mencionado precedentemente:

    - En caso de recibirse alguna objeción por parte de uno o varios Cancilleres, se tendrán por no cumplidos los requisitos exigidos para el otorgamiento del estatuto de Observador y la SEGIB informará a los Estados Miembros acerca de las objeciones formuladas y del país que las ha planteado. Luego, comunicará al solicitante que su petición no ha sido aceptada, manteniendo la confidencialidad, tanto de las objeciones formuladas, como la identificación del Estado o Estados que las han presentado.

    - Si no se hubiese producido ninguna objeción, el Secretario General Iberoamericano informará de ello a los Cancilleres, quienes en su reunión previa a la celebración de una Cumbre decidirán poner a consideración de los Jefes de Estado y de Gobierno la aceptación de la solicitud, lo que en caso de así decidirse, quedará incorporado expresamente en el texto de la Declaración final de la Cumbre en que se haya resuelto.

16. En todos los casos, los plazos se computarán a partir del día siguiente a la recepción de las comunicaciones oficiales y la SEGIB verificará la recepción de las mismas.

17. El Estado u Organismo que haya recibido el reconocimiento de la categoría de Observador, podrá ejercerla a partir de la comunicación escrita efectuada por la SEGIB.

18. La solicitudes y comunicaciones de los Observadores (sean Asociados o Consultivos) que realicen en dicho carácter, serán canalizadas a través de la SEGIB.

19. La SEGIB presentará, en el marco de la Cumbre, un informe respecto de las actividades de los Observadores Asociados y Consultivos. Los países miembros evaluarán periódicamente la participación y continuidad de los Observadores Asociados y Consultivos en dicho carácter.

Derechos

20. Conforme lo establece el CSS, los derechos que se reconocen a los Observadores Asociados son:

a) **Con relación a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno:**

i) Podrán asistir a las sesiones públicas de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno sin voz ni voto. En casos especiales —siempre que el Estado esté representado por su máxima autoridad, y los Estados miembros manifiesten su acuerdo por unanimidad— podrán hacer uso de la palabra.

ii) Podrán presentar comunicaciones con la aprobación de la Presidencia de turno previa consulta con la troika. La SPT informará a los Estados miembros la decisión adoptada a efectos de que aquél Estado que lo estime conveniente le comunique las observaciones correspondientes.

iii) Ocuparán un lugar especial, diferente del de los Estados Miembros.

iv) Podrán participar en reuniones de trabajo de los Estados Observadores Asociados con la Troika y la SEGIB, en el marco de la Cumbre, a instancia de la Presidencia de turno.

b) **Con relación a las Reuniones Ministeriales Sectoriales:**

i) Podrán asistir a las sesiones públicas sin voz ni voto. En casos especiales y a solicitud del país anfitrión o de la Secretaría Técnica de

la RMS de que se trate, o por petición propia y con la aprobación de la Presidencia de la Reunión, podrán hacer uso de la palabra.

ii) Podrán presentar comunicaciones con la aprobación de la Presidencia de turno previa consulta con la troika.

iii) Ocuparán un lugar específico y diferenciado del de los Estados Miembros.

c) **Con relación a las Reuniones de Cancilleres, Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación:**

i) Podrán participar de ellas sólo por invitación expresa de la SPT y con el acuerdo unánime de los Estados miembros.

ii) Podrán participar en las Reuniones de Responsables de Cooperación cuando en las mismas se traten cuestiones relativas a las contribuciones que hubieren efectuado y previa invitación expresa de la SPT. Podrán, asimismo, ser invitados por la SPT a participar de ellas en caso de estimarse necesario. Los Estados miembros deberán decidir previamente por unanimidad sobre este punto.

d) **Con relación a las actividades de Cooperación:**

i) De conformidad con lo establecido en el punto 9) del presente Boletín, podrán contribuir voluntariamente a la cooperación iberoamericana, especialmente en actividades de asistencia técnica, aportes a fondos voluntarios u otras modalidades, previa consulta a los Responsables de Cooperación de la Conferencia Iberoamericana a fin de que participen en la evaluación y determinación de las modalidades de dicha cooperación.

e) **En general:**

i) Podrán ser invitados a reuniones temáticas, eventos, foros, seminarios y otras actividades.

21. Conforme lo establece el CSS, los derechos que se reconocen a los Observadores Consultivos son:

a) **Con relación a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno:**

i) Podrán asistir a las sesiones públicas de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno sin voz ni voto. En casos especiales, a solicitud de la SPT y con el acuerdo unánime de los países miembros, podrán hacer uso de la palabra.

ii) Podrán presentar comunicaciones con la aprobación de la Presidencia de turno previa consulta con la troika. La SPT comunicará a los Estados miembros la decisión adoptada a efectos de que aquél Estado que lo estime conveniente formule las observaciones correspondientes.

iii) Podrán participar en reuniones de trabajo especiales de los Organismos Observadores Consultivos con la Troika y la SEGIB, en el marco de la Cumbre, a instancia de la Presidencia de turno.

iv) Ocuparán un lugar específico y diferenciado del de los Estados Miembros y del de los Estados Observadores Asociados.

b) Con relación a las Reuniones Ministeriales Sectoriales:

i) Podrán asistir, sin voz ni voto, a las sesiones públicas de aquellas RMS de su pertinencia temática y que hayan sido conjuntamente identificadas por la SPT. En casos especiales y a solicitud del país anfitrión o de la Secretaría Técnica de la RMS de que se trate, con la aprobación de la Presidencia de la Reunión, podrán hacer uso de la palabra.

ii) Podrán presentar comunicaciones con la aprobación de la Presidencia de turno previa consulta con la troika.

iii) Ocuparán un lugar específico y diferenciado del de los Estados Miembros y del de los Estados Observadores Asociados.

c) Con relación a las Reuniones de Cancilleres, Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación:

i) Podrán participar de ellas sólo por invitación expresa de la SPT y con el acuerdo unánime de los Estados miembros.

ii) Podrán participar en las Reuniones de Responsables de Cooperación cuando en las mismas se traten cuestiones relativas a las contribuciones que hubieren efectuado y previa invitación expresa de la SPT. Podrán, asimismo, ser invitados por la SPT a participar de ellas en caso de estimarse necesario. Los Estados miembros deberán decidir previamente por unanimidad sobre este punto.

d) **Con relación a las actividades de Cooperación:**

i) De conformidad con lo establecido en el punto 9) del presente Boletín, podrán contribuir voluntariamente a la cooperación iberoamericana, especialmente en actividades de asistencia técnica, aportes a fondos voluntarios u otras modalidades, previa consulta a los Responsables de Cooperación de la Conferencia Iberoamericana a fin de que participen en la evaluación y determinación de las modalidades de dicha cooperación.

e) **En general:**

i) Podrán ser invitados a reuniones temáticas, eventos, foros, seminarios y otras actividades.

Enrique V. Iglesias
Secretario General Iberoamericano